

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2021-00081.

1. En atención a que el demandado **Jorge Enrique Garcia Otálora** como persona natural y como representante legal de la sociedad demandada empresa de transporte **Colturtrans S.A.S.** otorgó poder a la abogada **Ana Clemencia Coronado Hernández**, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado a los referidos demandados por conducta concluyente de la presente demanda. Por secretaría contrólense el respectivo término.

Téngase en cuenta que los demandados **Jorge Enrique Garcia Otálora** y **Colturtrans S.A.S.** ya contestaron demanda, objetaron el juramento estimatorio y formularon excepciones de mérito. (fl. 63 cd y 64).

2. Se reconoce a la profesional del derecho **Ana Clemencia Coronado Hernández**, como apoderada judicial de los demandados **Jorge Enrique Garcia Otálora** y **Colturtrans S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

3. De la aludida contestación de la demanda se emitirá pronunciamiento una vez integrado el contradictorio.

4. No se tiene en cuenta la solicitud de amparo de pobreza por cuanto no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral primero del auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 61).

5. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de los demandados **Carlos Montoya Morales** y la sociedad **Seguros del Estado S.A.**

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó en el día 23 MAY 2022
No. 028

El Secretario(a) 

